

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20154000190373



30-10-2015

Bogotá

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES
DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO (E)
ASUNTO: MEMORANDO 20154000165953 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Con ocasión del memorando 20154000165953, del 21 de septiembre de 2015, en donde se aclaró el tema de la vigencia de las normas y la competencia de la Dirección de Transporte y Tránsito, en lo que hace referencia con autorizar el ingreso de camionetas para la Prestación del Servicio Especial, bajo el entendido que el Decreto 348 de 2015, derogó de manera expresa, entre otras disposiciones el Decreto 174 de 2001 y las Resoluciones 3776 y 2658 de 2008 y de manera tácita la Resolución 3054 de 2009.

Es de precisar que si bien la derogatoria de las disposiciones que le otorgaban competencia para emitir concepto de viabilidad para el ingreso de estos vehículos debe ser entendida como tal, no es menos cierto que por efecto de lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015 en el siguiente texto, debe tenerse en cuenta:

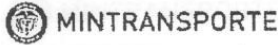
Artículo 2.2.1.6.15.3. Actuaciones iniciadas. Las actuaciones administrativas iniciadas al 25 de febrero de 2015, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos para esa misma fecha, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación.

Esto es, que aquellas actuaciones iniciadas en vigencia del decreto 174 de 2001 como es la habilitación y fijación de capacidad transportadora debe continuar su trámite y atención, lo que incluye los eventos de copar la capacidad asignada, pues no podría entenderse que para unos eventos exista el período de transición y en otros no. Es procedente, que para casos en los que se busque copar la capacidad transportadora cuando fue asignada mediante la norma anterior (Decreto 174 de 2001), la aplicación del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.4.5, del Decreto 1079 de 2015, debe entenderse así:

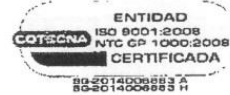
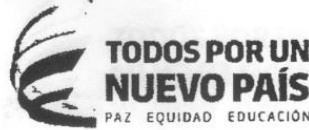
Artículo 2.2.1.4.5. Suspensión de ingreso. A partir del 25 de febrero de 201 queda suspendido en todo el territorio nacional ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, (...)

Parágrafo 2. La capacidad transportadora disponible de las empresas habilitadas y de las que se habiliten a partir del 25 de febrero de 2015, podrá ser utilizada únicamente por vehículos ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad.

El parágrafo 2 de esta disposición, está enmarcado a las empresas que soliciten aumento de capacidad transportadora o las que se les fije con el Decreto 348 de 2015 o en la parte pertinente que recopilo el Decreto 1079 de 2015. Las empresas que a la fecha cuentan con capacidad transportadora y no la han copado, podrán hacerlo siempre y cuando esté debidamente acreditado que el número de unidades está dentro de lo que fijó la Dirección Territorial antes de la expedición del Decreto 348 de 2015. Esto en



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20154000190373



30-10-2015

concordancia con el régimen de transición, en donde existe un período de veinticuatro (24) meses para que las empresas puedan atender todas y cada una de las obligaciones derivadas de este precepto, lo que consagró como:

Artículo 6.14.1. Condiciones para mantener la habilitación. Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo.

El hecho de que las empresas habilitadas en vigencia del Decreto 174 de 2001, tengan un tiempo para ajustarse a las nuevas condiciones implica no solo que deban realizarlo en esos meses, sino que en ese mismo lapso de tiempo, estas empresas podrán realizar acciones como copar su capacidad, siempre y cuando este dentro de los límites que le ha otorgado la Dirección Territorial, pues lo que esta suspendido es el ingreso por incremento.

Cordialmente,

DAVID BECERRA FONSECA
Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz
Elaboró: Ayda Lucy Ospina Arias
Revisó: David Becerra Fonseca
Fecha de elaboración: 19/10/2015
Número de radicado que responde: 20154000190373
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()